



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (23)**

**Proceso N° 2023-00382**

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, allegando el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.
2. Aclárese si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación y, por consiguiente, adecúense las pretensiones de la demanda y ajústese el poder.

Téngase en cuenta que si lo que se busca es la prescripción de una obligación (derecho de crédito) y, en consecuencia, la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza (derecho real accesorio) así deberá adecuar las pretensiones (Núm. 4 Artículo 82 del Código General del Proceso).

3. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula No. 230-88865 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el aportado data de junio de 2022.

4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Téngase en cuenta que no obstante la parte actora solicita al despacho se requiera el mismo pues la matrícula registra como cancelada, mal haría este despacho en admitir la demanda en contra de una sociedad con matrícula no vigente, por lo que la demandante deberá individualizar al sujeto demandado, e indicar su información de identificación y notificaciones. Este aspecto resulta ser relevante para determinar la competencia territorial de este despacho.

Téngase en cuenta además que de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P. con la demanda deberá aportarse la prueba de la existencia y representación del demandado.

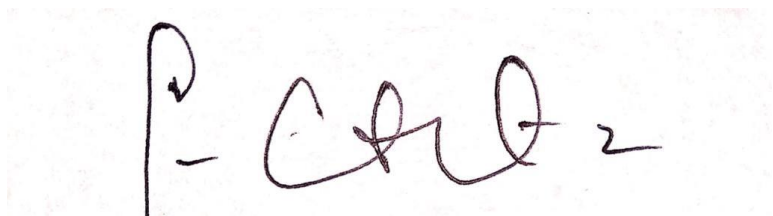
5. Adecúese el poder conferido pues en el mismo no se indica con claridad la acción que se promueve y el mismo se dirige a un Juzgado Civil Municipal de Villavicencio. Asimismo, se advierte que en el acápite de cuantía señala que este despacho es competente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P. lo cual no es concordante.

6. Adecúese el acápite de notificaciones de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 8 del C.G.P. indicando bajo gravedad de juramento que

la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

7. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**Juez**

JC

NOTIFICACION POR ESTADO  
*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 Hoy 26-09-2023*



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**Secretario**